



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN No. 3840

"POR LA CUAL SE AUTORIZA UN TRATAMIENTO SILVICULTURAL EN ESPACIO PUBLICO"

LA DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con las disposiciones conferidas en la Ley 99 de 1993, en uso de sus Facultades legales, en especial las otorgadas en los Decretos Distritales 561 y 562 del 29 de diciembre de 2006, en concordancia con el Decreto 1791 de 1996, el Decreto Distrital 472 de 2003 y el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, Resolución 110 del 30 de Enero de 2007

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES

Que con radicado 2007ER39720 del veinticuatro (24) de Septiembre de 2007, el **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO –IDU–**, a través de la Dra. **CARMEN HELENA CABRERA SAAVEDRA**, Jefe Oficina de Gestión Ambiental, solicitó ante esta Secretaria Distrital de Ambiente, la aprobación de tratamientos silviculturales propuestos para la vegetación del proyecto denominado **"AUTOPISTA NORTE ENTRE LAS CALLES 180 Y 192 Y CONSTRUCCION DE LAS OBRAS COMPLEMENTARIAS DEL PUENTE NORTE DE LA CALLE 183 (FUTURA AVENIDA SAN ANTONIO) POR AUTOPISTA NORTE Y DE LA CALLE 183 ENTRE LA CARRERA 36 A Y LA CARRERA 47, BOGOTA D.C., CONTRATO 084 DE 2006"**, localidad de Usaquen.

Que la entidad solicitante aportó la siguiente documentación:

1. Formato No. 1 que contiene la información silvicultural por individuo. (46 individuos ubicados sobre andenes del Centro comercial Santa fe.
2. Formato No. 1 que contiene la información silvicultural por individuo. (46 individuos ubicados sobre el separador central.
3. Fichas No 5 del inventario forestal.
4. Cinco (5) Planos donde se encuentran ubicados los árboles.

Que dando cumplimiento al artículo 70 de la Ley 99 de 1993, el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente - DAMA, hoy Secretaría Distrital de Ambiente, profirió auto administrativo por medio del cual se dio inicio a la actuación administrativa, encaminada a resolver la solicitud presentada.

PROYECTO: JUAN CARLOS CUBILLOS R. ABOGADO CONTRATISTA
REVISO Y APROBO: ISABEL C. SERRATO TROCOSO
C.T. No. 2007GTS1472

Bogotá sin indiferencia

Cra. 6 No. 14-98 Pisos 2°, 5° y 6° Bloque A Edificio Condominio PBX. 444 1030 Fax 336 2628 – 334 3039

BOGOTA, D. C. - Colombia

Home Page: secretariadeambiente.gov.co



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

3840

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Secretaría Distrital de Ambiente a través de uno de los funcionarios de la oficina de Control de Flora y Fauna, realizó visita al área objeto del proyecto el día Quince (15) de Septiembre de 2007, con el fin de verificar la información suministrada a la entidad.

Que en consecuencia la misma oficina emitió el Concepto Técnico No. 2007GTS1472 del 25 de Septiembre de 2007, el cual considera viable efectuar los siguientes tratamientos silviculturales en espacio público: "Se considera técnicamente viable la tala de diez (10) árboles correspondientes a Dos (2) acacia negra, Un (1) arrayán, Un (1) cerezo, Un (1) corono, Un (1) nogal, tres (3) sauce lloron y Un (1) tala de holly liso, el bloqueo y traslado de cincuenta y un (51) árboles correspondientes a Un (1) caucho sabanero, catorce (14) cedro, Un (1) guayacán de manizales, Dos (2) liquidambar, Once (11) nogal, Un (1) roble, y Veintiún (21) roble australiano, debido a que dichos individuos arbóreos interfieren con la ejecución del proyecto ampliación de la autopista norte entre las calles 180 y 193 y de la calle 183 entre la carrera 36 y la carrera 47(futura avenida san antonio)- contrato IDU 084/06, y la poda de formación de un (1) árbol correspondiente a Un (1) roble. Los individuos arbóreos identificados con los números 1533 y 1781 valorados en el concepto técnico 2007GTS1063 y autorizados mediante resolución 2617/2007 para el tratamiento silvicultural de poda, fueron incluidos en el presente concepto, modificando su tratamiento silvicultural, por requerimiento en los diseños del proyecto objeto de la solicitud. nota: los árboles identificados en el inventario forestal como cedro espino (*juniperus oxycedrus*), realmente corresponden a la especie nogal (*juglans neotrópica*)", tal y como lo describe la siguiente tabla técnica:

No. Árbol	Nombre del Árbol	DAP (cm)	Altura (m)	VOL APROV	ESTADO FITOSANITARIO			LOCALIZACIÓN EXACTA DEL ÁRBOL	JUSTIFICACIÓN TÉCNICA DEL TRATAMIENTO	CONCEPTO TÉCNICO
					B	R	M			
1	Cotoneaster pannosa	4	3	0	X			MARCADO EN CAMPO No.124	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE REALIZAR TALA, DEBIDO A QUE INTERFIERE DIRECTAMENTE CON LA AMPLIACION DEL RETORNO DEL SEPARADOR DE LA AUTOPISTA NORTE ENTRE LAS CALLES 182 Y 183	Tala
2	Prunus Serotina	31	14	0	X			MARCADO EN CAMPO No.480	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE TALAR EL INDIVIDUO ARBOREO, DEBIDO QUE INTERFIERE DIRECTAMENTE CON LA REUBICACION DEL PUENTE PEATONAL DE LA AUTOPISTA NORTE DIAGONAL A LA CALLE 187	Tala

PROYECTO: JUAN CARLOS CUBILLOS R. ABOGADO CONTRATISTA
REVISOR Y APROBO: ISABEL C. SERRATO TROCOSO
C.T. No. 2007GTS1472

Bogotá sin indiferencia

Cra. 6 No. 14-98 Pisos 2°, 5° y 6° Bloque A Edificio Condominio PBX, 444 1030 Fax 336 2628 - 334 3039
BOGOTÁ, D. C. - Colombia
Home Page: secretariadeambiente.gov.co



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

3840

No. Arbol	Nombre del Arbol	DAP (Cm)	Altura (m)	Vol. Aprox	Estado Fitosanitario			Localización Exacta del Arbol	Justificación Técnica	Concepto Técnico
					B	R	M			
3	ARRAYAN	2	2	0	X			MARCADO EN CAMPO No.681	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE TALAR EL INDIVIDUO ARBOREO, DEBIDO QUE INTERFIERE DIRECTAMENTE CON LA REUBICACION DEL PUENTE PEATONAL DE LA AUTOPISTA NORTE DIAGONAL A LA CALLE 187	Tala
4	ACACIA NEGR	24	7	0	X			MARCADO EN CAMPO No.955	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE TALAR EL INDIVIDUO ARBOREO, DEBIDO QUE SU ALTO PORTE INTERFIERE DIRECTAMENTE CON LA NUEVA LINEA ELECTRICA DE ALTA TENSION	Tala
5	ACACIA NEGR	24	9	0	X			MARCADO EN CAMPO No.956	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE TALAR EL INDIVIDUO ARBOREO, DEBIDO QUE SU ALTO PORTE INTERFIERE DIRECTAMENTE CON LA NUEVA LINEA ELECTRICA DE ALTA TENSION	Tala
6	SAUCE LLORO	30	10	0	X			MARCADO EN CAMPO No.1499	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE TALAR EL INDIVIDUO ARBOREO, DEBIDO QUE SU ALTO PORTE INTERFIERE DIRECTAMENTE CON LA NUEVA LINEA ELECTRICA DE ALTA TENSION	Tala
7	CAUCHO SABA	42	8	0	X			MARCADO EN CAMPO No.1533	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE EL BLOQUEO Y TRASLADO DEL INDIVIDUO ARBOREO, DEBIDO QUE SU ALTO PORTE INTERFIERE DIRECTAMENTE CON LA NUEVA LINEA ELECTRICA DE ALTA TENSION	Traslado
8	CORONO	4	3	0	X			MARCADO EN CAMPO No.1556	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE TALAR POR INTERFERIR DIRECTAMENTE CON LA AMPLIACION DEL RETORNO DE LA AUTOPISTA NORTE A LA ALTURA DE LA CALLE 188A	Tala
9	SAUCE LLORO	32	10	0	X			MARCADO EN CAMPO No.1753	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE TALAR EL INDIVIDUO ARBOREO, DEBIDO QUE SU ALTO PORTE INTERFIERE DIRECTAMENTE CON LA NUEVA LINEA ELECTRICA DE ALTA TENSION	Tala
10	SAUCE LLORO	40	10	0	X			MARCADO EN CAMPO No.1759	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE TALAR EL INDIVIDUO	Tala

PROYECTO: JUAN CARLOS CUBILLOS R. ABOGADO CONTRATISTA
REVISÓ Y APROBO: ISABEL C. SERRATO TROCOSO
C.T. No. 2007GTS1472

Bogotá in indiferencia



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

3840

							ARBOREO, DEBIDO QUE SU ALTO PORTE INTERFIERE DIRECTAMENTE CON LA NUEVA LINEA ELECTRICA DE ALTA TENSION	
11	ROBLE	22	8	3	X	MARCADO EN CAMPO No.1781	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE EL BLOQUEO Y TRASLADO DEL INDIVIDUO ARBOREO, DEBIDO QUE SU ALTO PORTE INTERFIERE DIRECTAMENTE CON LA NUEVA LINEA ELECTRICA DE ALTA TENSION	Traslado
12	GUAYACAN DE	29	12	2	X	MARCADO EN CAMPO No.2156	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE EL BLOQUEO Y TRASLADO DEL INDIVIDUO ARBOREO, DEBIDO QUE SU ALTO PORTE INTERFIERE DIRECTAMENTE CON LA NUEVA LINEA ELECTRICA DE ALTA TENSION	Traslado
13	ROBLE	37	16	3	X	MARCADO EN CAMPO No.2164	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE REALIZAR PODA DE FORMACION, CON ENTRESACA DE RAMAS DISMINUYENDO SU ALTURA Y LIMITANDO SU CRECIMIENTO, DEBIDO A QUE INTERFIERE CON LA NUEVA LINEA ELECTRICA DE ALTA TENSION	Poda de Formación
14	LIQUIDAMBAR	5	3	0	X	MARCADO EN CAMPO No.2199	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE EL BLOQUEO Y TRASLADO DEL INDIVIDUO ARBOREO, POR INTERFERIR DIRECTAMENTE CON LA AMPLIACION DE LA CALZADA DE LA AUTOPISTA NORTE MARGEN IZQUIERDA ESQUINA CALLE 183	Traslado
15	LIQUIDAMBAR	7	3	0	X	MARCADO EN CAMPO No.2200	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE EL BLOQUEO Y TRASLADO DEL INDIVIDUO ARBOREO, POR INTERFERIR DIRECTAMENTE CON LA AMPLIACION DE LA CALZADA DE LA AUTOPISTA NORTE MARGEN IZQUIERDA ESQUINA CALLE 183	Traslado
16	CEDRO	4	3	0	X	MARCADO EN CAMPO No.2201	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE EL BLOQUEO Y TRASLADO DEL INDIVIDUO ARBOREO, POR INTERFERIR DIRECTAMENTE CON LA AMPLIACION DE LA CALZADA	Traslado

PROYECTO: JUAN CARLOS CUBILLOS R. ABOGADO CONTRATISTA
REVISO Y APROBO: ISABEL C. SERRATO TROCOSO
C.T. No. 2007GTS1472

Bogotá sin indiferencia

Cra. 6 No. 14-98 Pisos 2°, 5° y 6° Bloque A Edificio Condominio PBX. 444 1030 Fax 336 2628 - 334 3039
BOGOTÁ, D. C. - Colombia
Home Page: secretariadeambiente.gov.co



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

3840

							DE LA CALLE 183 ENTRE AUTO NORTE Y CARRERA 47	
17	CEDRO	4	1	0	X	MARCADO EN CAMPO No.2201A	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE EL BLOQUEO Y TRASLADO DEL INDIVIDUO ARBOREO, POR INTERFERIR DIRECTAMENTE CON LA AMPLIACION DE LA CALZADA DE LA CALLE 183 ENTRE AUTO NORTE Y CARRERA 47	Traslado
18	CEDRO	7	1	0	X	MARCADO EN CAMPO No.2206	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE EL BLOQUEO Y TRASLADO DEL INDIVIDUO ARBOREO, POR INTERFERIR DIRECTAMENTE CON LA AMPLIACION DE LA CALZADA DE LA CALLE 183 ENTRE AUTO NORTE Y CARRERA 47	Traslado
19	NOGAL	7	3	0	X	MARCADO EN CAMPO No.2230A	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE EL BLOQUEO Y TRASLADO DEL INDIVIDUO ARBOREO, POR INTERFERIR DIRECTAMENTE CON LA AMPLIACION DE LA CALZADA DE LA CALLE 183 ENTRE AUTO NORTE Y CARRERA 47	Traslado
20	CEDRO	7	1	0	X	MARCADO EN CAMPO No.2239	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE EL BLOQUEO Y TRASLADO DEL INDIVIDUO ARBOREO, POR INTERFERIR DIRECTAMENTE CON LA AMPLIACION DE LA CALZADA DE LA CALLE 183 ENTRE AUTO NORTE Y CARRERA 47	Traslado
21	CEDRO	2	1	0	X	MARCADO EN CAMPO No.2239A	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE EL BLOQUEO Y TRASLADO DEL INDIVIDUO ARBOREO, POR INTERFERIR DIRECTAMENTE CON LA AMPLIACION DE LA CALZADA DE LA CALLE 183 ENTRE AUTO NORTE Y CARRERA 47	Traslado
22	NOGAL	8	4	0	X	MARCADO EN CAMPO No.2241A	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE EL BLOQUEO Y TRASLADO DEL INDIVIDUO ARBOREO, POR INTERFERIR DIRECTAMENTE CON LA AMPLIACION DE LA CALZADA DE LA CALLE 183 ENTRE AUTO NORTE Y CARRERA 47	Traslado
23	CEDRO	5	3	0	X	MARCADO EN CAMPO No.2242	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE EL BLOQUEO Y TRASLADO DEL INDIVIDUO	Traslado

PROYECTO: JUAN CARLOS CUBILLOS R. ABOGADO CONTRATISTA
REVISO Y APROBO: ISABEL C. SERRATO TROCOSO
C.T. No. 2007GTS1472

Bogotá sin indiferencia



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

3840

							ARBOREO, POR INTERFERIR DIRECTAMENTE CON LA AMPLIACION DE LA CALZADA DE LA CALLE 183 ENTRE AUTO NORTE Y CARRERA 47	
24	CEDRO	5	3	0	X	MARCAO EN CAMPO No.2244	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE EL BLOQUEO Y TRASLADO DEL INDIVIDUO ARBOREO, POR INTERFERIR DIRECTAMENTE CON LA AMPLIACION DE LA CALZADA DE LA CALLE 183 ENTRE AUTO NORTE Y CARRERA 47	Traslado
25	CEDRO	9	3	0	X	MARCAO EN CAMPO No.2245	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE EL BLOQUEO Y TRASLADO DEL INDIVIDUO ARBOREO, POR INTERFERIR DIRECTAMENTE CON LA AMPLIACION DE LA CALZADA DE LA CALLE 183 ENTRE AUTO NORTE Y CARRERA 47	Traslado
24	CEDRO	6	3	0	X	MARCAO EN CAMPO No.2246	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE EL BLOQUEO Y TRASLADO DEL INDIVIDUO ARBOREO, POR INTERFERIR DIRECTAMENTE CON LA AMPLIACION DE LA CALZADA DE LA CALLE 183 ENTRE AUTO NORTE Y CARRERA 47	Traslado
27	CEDRO	9	3	0	X	MARCAO EN CAMPO No.2247	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE EL BLOQUEO Y TRASLADO DEL INDIVIDUO ARBOREO, POR INTERFERIR DIRECTAMENTE CON LA AMPLIACION DE LA CALZADA DE LA CALLE 183 ENTRE AUTO NORTE Y CARRERA 47	Traslado
28	CEDRO	12	5	0	X	MARCAO EN CAMPO No.2536	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE EL BLOQUEO Y TRASLADO DEL INDIVIDUO ARBOREO, POR INTERFERIR DIRECTAMENTE CON LA AMPLIACION DE LA CALZADA DE LA CALLE 183 ENTRE AUTO NORTE Y CARRERA 47	Traslado
28	CEDRO	12	5	0	X	MARCAO EN CAMPO No.2538	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE EL BLOQUEO Y TRASLADO DEL INDIVIDUO ARBOREO, POR INTERFERIR DIRECTAMENTE CON LA AMPLIACION DE LA CALZADA DE LA CALLE 183 ENTRE AUTO NORTE Y CARRERA 47	Traslado

PROYECTO: JUAN CARLOS CUBILLOS R. ABOGADO CONTRATISTA
REVISO Y APROBO: ISABEL C. SERRATO TROCOSO
C.T. No. 2007GTS1472

Bogotá sin indiferencia

Cra. 6 No. 14-98 Plts 2°, 5° y 6° Bloque A Edificio Condominio PBX, 444 1030 Fax 336 2628 - 334 3039
BOGOTÁ, D. C. - Colombia
Home Page: secretariadeambiente.gov.co



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

U S 3840

7

30	ROBLE AUSTRAL	4	3	0	X	MARCADO EN CAMPO No.2538A	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE EL BLOQUEO Y TRASLADO DEL INDIVIDUO ARBOREO, POR INTERFERIR DIRECTAMENTE CON LA AMPLIACION DE LA CALZADA DE LA CALLE 183 ENTRE AUTO NORTE Y CARRERA 47	Traslado
31	ROBLE AUSTRAL	4	3	0	X	MARCADO EN CAMPO No.2538B	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE EL BLOQUEO Y TRASLADO DEL INDIVIDUO ARBOREO, POR INTERFERIR DIRECTAMENTE CON LA AMPLIACION DE LA CALZADA DE LA CALLE 183 ENTRE AUTO NORTE Y CARRERA 47	Traslado
32	ROBLE AUSTRAL	4	3	0	X	MARCADO EN CAMPO No.2538C	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE EL BLOQUEO Y TRASLADO DEL INDIVIDUO ARBOREO, POR INTERFERIR DIRECTAMENTE CON LA AMPLIACION DE LA CALZADA DE LA CALLE 183 ENTRE AUTO NORTE Y CARRERA 47	Traslado
33	ROBLE AUSTRAL	3	3	0	X	MARCADO EN CAMPO No.2538E	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE EL BLOQUEO Y TRASLADO DEL INDIVIDUO ARBOREO, POR INTERFERIR DIRECTAMENTE CON LA AMPLIACION DE LA CALZADA DE LA CALLE 183 ENTRE AUTO NORTE Y CARRERA 47	Traslado
34	NOGAL	7	3	0	X	MARCADO EN CAMPO No.2549	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE EL BLOQUEO Y TRASLADO DEL INDIVIDUO ARBOREO, POR INTERFERIR DIRECTAMENTE CON LA AMPLIACION DE LA CALZADA DE LA CALLE 183 ENTRE AUTO NORTE Y CARRERA 47	Traslado
35	NOGAL	10	4	0	X	MARCADO EN CAMPO No.2549A	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE EL BLOQUEO Y TRASLADO DEL INDIVIDUO ARBOREO, POR INTERFERIR DIRECTAMENTE CON LA AMPLIACION DE LA CALZADA DE LA CALLE 183 ENTRE AUTO NORTE Y CARRERA 47	Traslado
36	NOGAL	15	4	0	X	MARCADO EN CAMPO No.2535	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE EL BLOQUEO Y TRASLADO DEL INDIVIDUO ARBOREO, POR INTERFERIR DIRECTAMENTE CON LA AMPLIACION DE LA CALZADA	Traslado

PROYECTO: JUAN CARLOS CUBILLOS R. ABOGADO CONTRATISTA
REVISÓ Y APROBO: ISABEL C. SERRATO TROCOSO
C.T. No. 2007GTS1472

Bogotá sin indiferencia



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

N.º 3840

						DE LA CALLE 183 ENTRE AUTO NORTE Y CARRERA 47		
37	NOGAL	13	3	0	X	MARCADO EN CAMPO No.2537	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE EL BLOQUEO Y TRASLADO DEL INDIVIDUO ARBOREO, POR INTERFERIR DIRECTAMENTE CON LA AMPLIACION DE LA CALZADA DE LA CALLE 183 ENTRE AUTO NORTE Y CARRERA 47	Traslado
38	NOGAL	7	3	0	X	MARCADO EN CAMPO No.2541	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE EL BLOQUEO Y TRASLADO DEL INDIVIDUO ARBOREO, POR INTERFERIR DIRECTAMENTE CON LA AMPLIACION DE LA CALZADA DE LA CALLE 183 ENTRE AUTO NORTE Y CARRERA 47	Traslado
39	NOGAL	11	4	0	X	MARCADO EN CAMPO No.2544	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE EL BLOQUEO Y TRASLADO DEL INDIVIDUO ARBOREO, POR INTERFERIR DIRECTAMENTE CON LA AMPLIACION DE LA CALZADA DE LA CALLE 183 ENTRE AUTO NORTE Y CARRERA 47	Traslado
40	NOGAL	13	3	0	X	MARCADO EN CAMPO No.2545	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE TALAR DEBIDO A QUE SE ENCUENTRA SECO Y POR INTERFERIR DIRECTAMENTE CON LA AMPLIACION DE LA CALZADA DE LA CALLE 183 ENTRE AUTO NORTE Y CARRERA 47	Tala
41	NOGAL	12	4	0	X	MARCADO EN CAMPO No.2552	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE EL BLOQUEO Y TRASLADO DEL INDIVIDUO ARBOREO, POR INTERFERIR DIRECTAMENTE CON LA AMPLIACION DE LA CALZADA DE LA CALLE 180 ENTRE AUTO NORTE Y CARRERA 47	Traslado
42	CEDRO	7	3	0	X	MARCADO EN CAMPO No.2554	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE EL BLOQUEO Y TRASLADO DEL INDIVIDUO ARBOREO, POR INTERFERIR DIRECTAMENTE CON LA AMPLIACION DE LA CALZADA DE LA CALLE 183 ENTRE AUTO NORTE Y CARRERA 47	Traslado
43	NOGAL	4	2	0	X	MARCADO EN CAMPO No.2554A	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE EL BLOQUEO Y TRASLADO DEL INDIVIDUO	Traslado

PROYECTO: JUAN CARLOS GUBILLOS R. ABOGADO CONTRATISTA
REVISÓ Y APROBO: ISABEL C. SERRATO TROCOSO
C.T. No. 2007GTS1472

Bogotá sin indiferencia

Cra. 6 No. 14-98 Pisos 2º, 5º y 6º Bloque A Edificio Condominio PBX. 444 1030 Fax 336 2628 - 334 3039
BOGOTÁ, D. C. - Colombia
Home Page: secretariadeambiente.gov.co



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

EL S 3840

							ARBOREO, POR INTERFERIR DIRECTAMENTE CON LA AMPLIACION DE LA CALZADA DE LA CALLE 183 ENTRE AUTO NORTE Y CARRERA 47	
44	CEDRO	5	4	0	X	MARCADO EN CAMPO No.2555	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE EL BLOQUEO Y TRASLADO DEL INDIVIDUO ARBOREO, POR INTERFERIR DIRECTAMENTE CON LA AMPLIACION DE LA CALZADA DE LA CALLE 183 ENTRE AUTO NORTE Y CARRERA 47	Traslado
45	ROBLE AUSTRAL	5	4	0	X	MARCADO EN CAMPO No.4301	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE EL BLOQUEO Y TRASLADO DEL INDIVIDUO ARBOREO, POR INTERFERIR DIRECTAMENTE CON LA AMPLIACION DE LA CALZADA DE LA AUTOPISTA NORTE MARGEN IZQUIERDA ENTRE LA CALLE 183 Y 184	Traslado
46	ROBLE AUSTRAL	7	5	0	X	MARCADO EN CAMPO No.4302	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE EL BLOQUEO Y TRASLADO DEL INDIVIDUO ARBOREO, POR INTERFERIR DIRECTAMENTE CON LA AMPLIACION DE LA CALZADA DE LA AUTOPISTA NORTE MARGEN IZQUIERDA ENTRE LA CALLE 183 Y 184	Traslado
47	ROBLE AUSTRAL	6	5	0	X	MARCADO EN CAMPO No.4303	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE EL BLOQUEO Y TRASLADO DEL INDIVIDUO ARBOREO, POR INTERFERIR DIRECTAMENTE CON LA AMPLIACION DE LA CALZADA DE LA AUTOPISTA NORTE MARGEN IZQUIERDA ENTRE LA CALLE 183 Y 184	Traslado
48	ROBLE AUSTRAL	6	5	0	X	MARCADO EN CAMPO No.4304	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE EL BLOQUEO Y TRASLADO DEL INDIVIDUO ARBOREO, POR INTERFERIR DIRECTAMENTE CON LA AMPLIACION DE LA CALZADA DE LA AUTOPISTA NORTE MARGEN IZQUIERDA ENTRE LA CALLE 183 Y 184	Traslado
49	ROBLE AUSTRAL	5	5	0	X	MARCADO EN CAMPO No.4305	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE EL BLOQUEO Y TRASLADO DEL INDIVIDUO ARBOREO, POR INTERFERIR DIRECTAMENTE CON LA	Traslado

PROYECTO: JUAN CARLOS CUBILLOS R. ABOGADO CONTRATISTA
REVISO Y APROBO: ISABEL C. SERRATO TROCOSO
C.T. No. 2007GTS1472

Bogotá sin indiferencia



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

U S 3840

						AMPLIACION DE LA CALZADA DE LA AUTOPISTA NORTE MARGEN IZQUIERDA ENTRE LA CALLE 183 Y 184		
50	ROBLE AUSTRAL	6	5	0	X	MARCADO EN CAMPO No.4306	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE EL BLOQUEO Y TRASLADO DEL INDIVIDUO ARBOREO, POR INTERFERIR DIRECTAMENTE CON LA AMPLIACION DE LA CALZADA DE LA AUTOPISTA NORTE MARGEN IZQUIERDA ENTRE LA CALLE 183 Y 184	Traslado
51	ROBLE AUSTRAL	6	4	0	X	MARCADO EN CAMPO No.4307	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE EL BLOQUEO Y TRASLADO DEL INDIVIDUO ARBOREO, POR INTERFERIR DIRECTAMENTE CON LA AMPLIACION DE LA CALZADA DE LA AUTOPISTA NORTE MARGEN IZQUIERDA ENTRE LA CALLE 183 Y 184	Traslado
52	ROBLE AUSTRAL	6	5	0	X	MARCADO EN CAMPO No.4308	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE EL BLOQUEO Y TRASLADO DEL INDIVIDUO ARBOREO, POR INTERFERIR DIRECTAMENTE CON LA AMPLIACION DE LA CALZADA DE LA AUTOPISTA NORTE MARGEN IZQUIERDA ENTRE LA CALLE 183 Y 184	Traslado
53	ROBLE AUSTRAL	6	5	0	X	MARCADO EN CAMPO No.4309	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE EL BLOQUEO Y TRASLADO DEL INDIVIDUO ARBOREO, POR INTERFERIR DIRECTAMENTE CON LA AMPLIACION DE LA CALZADA DE LA AUTOPISTA NORTE MARGEN IZQUIERDA ENTRE LA CALLE 183 Y 184	Traslado
54	ROBLE AUSTRAL	5	5	0	X	MARCADO EN CAMPO No.4310	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE EL BLOQUEO Y TRASLADO DEL INDIVIDUO ARBOREO, POR INTERFERIR DIRECTAMENTE CON LA AMPLIACION DE LA CALZADA DE LA CALLE 183 ENTRE AUTO NORTE Y CARRERA 47	Traslado
55	ROBLE AUSTRAL	6	5	0	X	MARCADO EN CAMPO No.4311	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE EL BLOQUEO Y TRASLADO DEL INDIVIDUO ARBOREO, POR INTERFERIR DIRECTAMENTE CON LA AMPLIACION DE LA CALZADA	Traslado

PROYECTO: JUAN CARLOS CUBILLOS R. ABOGADO CONTRATISTA
REVISO Y APROBO: ISABEL C. SERRATO TROCOSO
C.T. No. 2007GTS1472

Bogotá sin indiferencia



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

LL > 3 8 4 0

						DE LA CALLE 183 ENTRE AUTO NORTE Y CARRERA 47		
56	ROBLE AUSTRAL	7	4	0	X	MARCADO EN CAMPO No.4312	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE EL BLOQUEO Y TRASLADO DEL INDIVIDUO ARBOREO, POR INTERFERIR DIRECTAMENTE CON LA AMPLIACION DE LA CALZADA DE LA CALLE 183 ENTRE AUTO NORTE Y CARRERA 47	Traslado
57	ROBLE AUSTRAL	8	5	0	X	MARCADO EN CAMPO No.4313	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE EL BLOQUEO Y TRASLADO DEL INDIVIDUO ARBOREO, POR INTERFERIR DIRECTAMENTE CON LA AMPLIACION DE LA CALZADA DE LA CALLE 183 ENTRE AUTO NORTE Y CARRERA 47	Traslado
58	ROBLE AUSTRAL	8	5	0	X	MARCADO EN CAMPO No.4314	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE EL BLOQUEO Y TRASLADO DEL INDIVIDUO ARBOREO, POR INTERFERIR DIRECTAMENTE CON LA AMPLIACION DE LA CALZADA DE LA CALLE 183 ENTRE AUTO NORTE Y CARRERA 47	Traslado
59	ROBLE AUSTRAL	4	3	0	X	MARCADO EN CAMPO No.4314D	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE EL BLOQUEO Y TRASLADO DEL INDIVIDUO ARBOREO, POR INTERFERIR DIRECTAMENTE CON LA AMPLIACION DE LA CALZADA DE LA CALLE 183 ENTRE AUTO NORTE Y CARRERA 47 A	Traslado
60	ROBLE AUSTRAL	3	3	0	X	MARCADO EN CAMPO No.4314E	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE EL BLOQUEO Y TRASLADO DEL INDIVIDUO ARBOREO, POR INTERFERIR DIRECTAMENTE CON LA AMPLIACION DE LA CALZADA DE LA CALLE 183 ENTRE AUTO NORTE Y CARRERA 47 A	Traslado
61	ROBLE AUSTRAL	3	3	0	X	MARCADO EN CAMPO No.4314F	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE EL BLOQUEO Y TRASLADO DEL INDIVIDUO ARBOREO, POR INTERFERIR DIRECTAMENTE CON LA AMPLIACION DE LA CALZADA DE LA CALLE 183 ENTRE AUTO NORTE Y CARRERA 47 A	Traslado
62	NOCAL	4	3	0	X	MARCADO EN CAMPO No.4315	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE EL BLOQUEO Y TRASLADO DEL INDIVIDUO	Traslado

ARBOREO, POR INTERFERIR DIRECTAMENTE CON LA AMPLIACION DE LA CALZADA DE LA CALLE 183 ENTRE AUTO NORTE Y CARRERA 47

PROYECTO: JUAN CARLOS CUBILLOS R. ABOGADO CONTRATISTA
REVISO Y APROBO: ISABEL C. SERRATO TROCOSO
C.T. No. 2007GTS1472

Bogotá sin indiferencia



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

3840

Que así mismo, señala el Concepto Técnico No. 2007GTS1472 que: *"la vegetación evaluada y registrada en los presentes conceptos técnicos NO requiere salvoconducto de removilización, dado que la tala NO genera madera comercial"*.

Que de otra parte, con relación a la compensación requerida el Concepto Técnico No. 2007GTS1472 señala lo siguiente:

"El beneficiario deberá garantizar la persistencia del recurso forestal, mediante el pago de 17.5 IVP (s) individuos vegetales plantados..... Descontando el valor de los IVP(s) de los árboles autorizados a plantar en el sitio del total calculado (si aplica), con el fin de dar cumplimiento con la compensación prevista, el titular del permiso deberá consignar (consignar en el SUPERCADÉ de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería ventanilla No. 2 recaudos conceptos varios, con el código C-17-017 "compensación por tala de árboles"), el valor de: \$ 2049232,5 M/CTE equivalente a un total de 17.5 IVP (s), expresados en 4.725 SMMLV".

Que el concepto técnico también señala que conforme a lo normado en la Resolución No. 2173/03 se debe exigir al usuario, consignar en la ventanilla No.2 ubicada en el Supercade de la Carrera 30 con Calle 26, formato de recaudo varios s/g, código E 06 – 604 evaluación/seguimiento/tala, efectivo o Cheque de Gerencia, en la Dirección Distrital de Tesorería, la suma de: \$336.600,00 de acuerdo con el recibo de pago No. 5997 generados por el SIA-DAMA.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

Que el Concepto Técnico No. 2007GTS1472, valoró una a una las especies arbóreas ubicadas en los espacios públicos de uso público de la autopista norte entre las calles 180 y 192, calle 183 (futura avenida san antonio) por autopista norte y calle 183 entre la carrera 36 a y la carrera 47, localidad de Usaquen, estableciendo viable efectuar los siguientes tratamientos silviculturales:

Tala de diez (10) árboles correspondientes a Dos (2) acacia negra, Un (1) arrayán, Un (1) cerezo, Un (1) corono, Un (1) nogal, tres (3) sauce lloron y Un (1) tala de holly liso, el bloqueo y traslado de cincuenta y un (51) árboles correspondientes a Un (1) caucho sabanero, catorce (14) cedro, Un (1) guayacán de manizales, Dos (2) liquidambar, Once (11) nogal, Un (1) roble, y Veintiún (21) roble australiano, debido a que dichos individuos arbóreos interfieren con la ejecución del proyecto ampliación de la autopista norte entre las calles 180 y 193 y de la calle 183 entre la carrera 36 y la carrera 47(futura avenida san antonio)- contrato IDU 084/06.

Que de otra parte el Concepto Técnico recomienda y aclara que la entidad solicitante deberá ejecutar *"la poda de formación de un (1) árbol correspondiente a Un (1) roble. Los individuos arbóreos identificados con los números 1533 y 1781 valorados en el concepto técnico 2007GTS1063 y autorizados mediante resolución 2617/2007, para el tratamiento silvicultural de poda, fueron incluidos en el presente concepto, modificando su tratamiento silvicultural, por requerimiento en los diseños del proyecto objeto de la solicitud"*.

PROYECTO: JUAN CARLOS CUBILLOS R. ABOGADO CONTRATISTA
REVISÓ Y APROBÓ: ISABEL C. SERRATO TROCOSO
C.T. No. 2007GTS1472



Cra. 6 No. 14-98 Pisos 2º, 5º y 6º Bloque A Edificio Condominio PBX. 444 1030 Fax 336 2628 – 334 3039

BOGOTÁ, D. C. - Colombia

Home Page: secretariadeambiente.gov.co



U.S. 3 8 4 0

Que por regla general del artículo 5 del Decreto Distrital 472 de 2003, el Jardín Botánico José Celestino Mutis, es la Entidad Distrital responsable de la arborización, tala, poda, aprovechamiento, transplante o reubicación del arbolado urbano de la ciudad, lo cual, tiene fundamento, en el hecho de que dicha entidad es la responsable de planificar la arborización, estando obligada a elaborar el inventario y georeferenciación del arbolado urbano ubicado en el espacio público de uso público del Distrito Capital, incluyendo los datos de seguimiento a su crecimiento, desarrollo y estado fitosanitario, procurando su actualización.

Que el literal d), del artículo 5 del Decreto Distrital 472 del 23 de Diciembre de 2003, faculta excepcionalmente a las Entidades Distritales para realizar las actividades de arborización, tala, poda, aprovechamiento, transplante o reubicación que se requieran ejecutar para el desarrollo de obras de infraestructura, instándolos para que una vez finalizada la obra, el mantenimiento del arbolado sea entregado al Jardín Botánico José Celestino Mutis.

Que así mismo el artículo 7 del Decreto Distrital 472 de Diciembre de 2003, señala taxativamente que el DAMA, hoy Secretaria Distrital de Ambiente, es la única Entidad Distrital que otorga el permiso o autorización para la tala, aprovechamiento, transplante o reubicación del arbolado urbano en espacio público de uso público. En consecuencia, la misma norma faculta a la Secretaria Distrital de Ambiente, para elaborar la respectiva ficha técnica, evaluar la solicitud y emitir el respectivo concepto técnico, con base en lo cual se otorgará o negará el permiso o autorización del tratamiento silvicultural solicitado; asimismo el mismo artículo señala que cuando el tratamiento silvicultural solicitado para el desarrollo de obras de infraestructura por parte de las Entidades Distritales, estas deberán presentar el inventario forestal y la ficha técnica a consideración de la Secretaria Distrital de Ambiente.

Que el literal a), en concordancia con el literal e), del artículo 12 *Ibidem*, disponen lo concerniente a la compensación por tala de arbolado urbano, estableciendo que el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente –DAMA-, hoy Secretaria Distrital de Ambiente, es la entidad que definirá por efecto de las talas o aprovechamientos autorizados, las compensaciones que deberán ser expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, indicado además el valor a pagar por este concepto. De igual manera la norma contempla taxativamente que cuando corresponda a obras de infraestructura o construcciones, públicas o privadas, los IVPs se liquidarán teniendo en cuenta el número de individuos autorizados para tratamiento silvicultural.

Que con relación a la compensación por tala del arbolado urbano señalada en la tabla de que trata los Concepto Técnicos antes señalados, los valores de cobro por IVPs para garantizar la persistencia del recurso forestal, al igual que los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás

PROYECTO: JUAN CARLOS CUBILLOS R. ABOGADO CONTRATISTA
REVISÓ Y APROBO: ISABEL C. SERRATO TROCOSO
C. T. No. 2007GTS1472

Bogotá sin indiferencia



U.S. 3840

instrumentos de control y manejo ambiental, se liquidaron con los paramentos exigidos en el Decreto 472 de 2003 y el Concepto Técnico No. 3675 del 22 de Mayo de 2003.

Que con relación al procedimiento de recaudo por compensación el titular del permiso deberá consignar, en la ventanilla No.2 ubicada en el Supercade de la Carrera 30 con Calle 26, formato de recaudo varios s/g, código C-17- 017, efectivo o Cheque de Gerencia, en la Dirección Distrital de Tesorería, el valor de: \$ 2.049.232,5 M/CTE equivalente a un total de 17.5 IVP (s), expresados en 4,725 SMMLV". Con el mismo procedimiento de pago, por el servicio de evaluación técnica se deberá exigir al INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU consignar la suma de \$336.600,00, código E-06 – 604, de acuerdo con el recibo de pago No. 5997 generados por el SIA-DAMA.

Que de conformidad por lo calificado en el Concepto Técnico No. 2007GTS1472 y con base en la normatividad vigente, se considera jurídicamente viable ejecutar y autorizar los tratamientos silviculturales de "Tala de diez (10) árboles correspondientes a Dos (2) acacia negra, Un (1) arrayán, Un (1) cerezo, Un (1) corono, Un (1) nogal, tres (3) sauce lloron y Un (1) tala de holly liso, el bloqueo y traslado de cincuenta y un (51) árboles correspondientes a Un (1) caucho sabanero, catorce (14) cedro, Un (1) guayacán de manizales, Dos (2) liquidambar, Once (11) nogal, Un (1) roble, y Veintiún (21) roble australiano, debido a que dichos individuos arbóreos interfieren con la ejecución del proyecto ampliación de la autopista norte entre las calles 180 y 193 y de la calle 183 entre la carrera 36 y la carrera 47(futura avenida san antonio)- contrato IDU 084/06"; Se recomienda técnicamente a la entidad solicitante ejecutar tratamiento de "poda de formación de un (1) árbol correspondiente a Un (1) roble, debido a la modificación en los diseños del proyecto objeto de la solicitud".

CONSIDERACIONES LEGALES

Que la Constitución Nacional consagra en el artículo 8°, "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación."

Que el artículo 79 de la misma carta magna establece que "el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. Igualmente establece para el Estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente".

Que el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa: ... "que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además, debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados".

Que igualmente, el ordenamiento Constitucional señala en su artículo 95,..." que toda persona está obligada a cumplir con la Constitución y las leyes y dentro de los deberes de la

PROYECTO: JUAN CARLOS CUBILLOS R. ABOGADO CONTRATISTA
REVISÓ Y APROBÓ: ISABEL C. SERRATO TROCOSO
C.T. No. 2007GTS1472





ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

U.S 3840

persona y el ciudadano, establece en su numeral 8º el de: "Proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano".

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, contempla lo relacionado con las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, indicando entre ellas: "Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva", concordante con el 66 Ibidem que establece que "los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano..."

Que el artículo 57 del Decreto Reglamentario 1791 de 1996, prevé: "Cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización, a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente, establecerá técnicamente la necesidad de talar los árboles".

Que el Decreto Distrital 472 de 2003, reglamenta lo relacionado con la arborización, aprovechamiento, tala, poda, transplante o reubicación del arbolado urbano y define las responsabilidades de las entidades Distritales en relación con el tema, por lo cual, en su artículo quinto (5) contempla lo relacionado con el espacio Público, indicando:

"El Jardín Botánico José Celestino Mutis es la entidad responsable de la arborización, tala, poda, aprovechamiento, transplante o reubicación del arbolado urbano en el espacio público de uso público de la ciudad, salvo las siguientes excepciones: d) Las actividades de arborización, tala, poda, aprovechamiento, transplante o reubicación que se requieran ejecutar para el desarrollo de obras de infraestructura por parte de las Entidades Distritales. Una vez finalizada la obra, el mantenimiento del arbolado será entregado al Jardín Botánico".

Que asimismo el artículo 7 Ibidem, desarrolla lo referente a los permisos o autorizaciones de tala, aprovechamiento, transplante o reubicación en espacio público, indicando:

"Teniendo en cuenta lo señalado en el artículo quinto del presente Decreto, requiere permiso o autorización previa del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente –DAMA- la tala, aprovechamiento, transplante o reubicación del arbolado urbano en el espacio público de uso público. El DAMA elaborará la ficha técnica, evaluará la solicitud la solicitud y emitirá el respectivo concepto técnico con base en el cual se otorgará o negará el permiso o autorización. En los casos señalados en los literales a y d del artículo quinto del presente Decreto, el interesado deberá presentar el inventario forestal y la ficha técnica a consideración del DAMA. PARÁGRAFO.- En

PROYECTO: JUAN CARLOS CUBILLOS R. ABOGADO CONTRATISTA
REVISÓ Y APROBO: ISABEL C. SERRATO TROCOSO
C.T. No. 2007GTS1472

Bogotá (in)indiferencia



U. S. 3840

caso de que un ciudadano, persona natural o jurídica, solicite la tala, transplante o reubicación de arbolado urbano ubicado en espacio público de uso público, el DAMA evaluará la solicitud e iniciará el trámite a nombre del Jardín Botánico José Celestino Mutis."

Que el Literal a) del artículo 12 del Decreto Distrital 472 de 2003, define los criterios para la Compensación por tala del arbolado urbano, disponiendo lo siguiente:

"El Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente –DAMA–, hará seguimiento y verificará el cumplimiento de las obligaciones de compensación señaladas en los permisos o autorizaciones de tala o aprovechamiento, la cuales se cumplirán de la siguiente manera :a) El DAMA definirá la compensación que debe hacerse por efecto de las talas o aprovechamientos, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, indicado el valor a pagar por este concepto", disposición normativa concordante con el literal f) de la misma norma que señala: "Las obligaciones de compensación a cargo del Jardín Botánico José Celestino Mutis serán estimadas en individuos vegetales plantados –IVP–, no obstante, se cumplirán a través de su Programa de Arborización que incluye plantación y mantenimiento del arbolado".

Que para definir la compensación, el Departamento Técnico Administrativo del Medio ambiente DAMA, hoy Secretaria Distrital de Ambiente, emitió el concepto técnico No. 3675 del 22 de mayo de 2003, mediante el cual se adopta la tabla de compensación por tala del arbolado urbano, circunstancia que permite garantizar la persistencia del recurso forestal talado.

Que la resolución del DAMA No. 2173 de 2003, hoy Secretaria Distrital de Ambiente, fijó las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de Licencias Ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental.

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorgan o niegan las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este Ente Administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que el Decreto Distrital 561 del 29 de Diciembre de 2006, prevé en su artículo 2º que:

"Corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente orientar y liderar la formulación de políticas ambientales y de aprovechamiento sostenible de los recursos ambientales y del suelo, tendientes a preservar la diversidad e integridad del ambiente, el manejo y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales Distritales y la conservación del sistema de áreas protegidas, para garantizar

PROYECTO: JUAN CARLOS CUBILLOS R. ABOGADO CONTRATISTA
REVISÓ Y APROBO: ISABEL C. SERRATO TROCOSO
C.T. No. 2007GTS1472

Bogotá sin indiferencia



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

EL 3 8 4 0

una relación adecuada entre la población y el entorno ambiental y crear las condiciones que garanticen los derechos fundamentales y colectivos relacionados con el medio ambiente”.

Que así mismo el Decreto en mención prevé en el literal d) del artículo 3º que le corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente:

“Ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.”

Que el artículo 6º del Decreto Distrital 561 de 2006, prevé en el literal h, que corresponde al Despacho de la Secretaría Distrital de Ambiente:

“Dirigir las actividades de la Secretaría para el cumplimiento de las normas ambientales y del Plan de Gestión Ambiental, como entidad rectora y coordinadora del Sistema Ambiental del Distrito Capital.”

Que por medio de la Resolución No. 110 del 31 de Enero de 2007 la Secretaria Distrital de Ambiente delegó en el Director Legal Ambiental, la función de:

“Expedir los actos de iniciación, permisos, registros, concesiones, autorizaciones, medidas preventivas y demás pronunciamientos de fondo de todos aquellos actos administrativos que decidan solicitudes y trámites ambientales de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente.”

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Autorizar al INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU -, identificado con el NIT 899999081-6, para efectuar los siguientes tratamientos silviculturales en espacio público dentro del proyecto denominado **“AUTOPISTA NORTE ENTRE LAS CALLES 180 Y 192 Y CONSTRUCCION DE LAS OBRAS COMPLEMENTARIAS DEL PUENTE NORTE DE LA CALLE 183 (FUTURA AVENIDA SAN ANTONIO) POR AUTOPISTA NORTE Y DE LA CALLE 183 ENTRE LA CARRERA 36 A Y LA CARRERA 47, BOGOTÁ D.C., CONTRATO 084 DE 2006”**, y ubicado en la localidad de Usaquén:

Tala de diez (10) árboles correspondientes a Dos (2) acacia negra, Un (1) arrayán, Un (1) cerezo, Un (1) coronado, Un (1) nogal, tres (3) sauce lloron y Un (1) tala de holly liso, el bloqueo y traslado de cincuenta y un (51) árboles correspondientes a Un (1) caucho sabanero, catorce (14) cedro, Un (1) guayacán de manizales, Dos (2) liquidambar, Once

PROYECTO: JUAN CARLOS CUBILLOS R. ABOGADO CONTRATISTA
REVISÓ Y APROBÓ: ISABEL C. SERRATO TROCOSO
C.T. No. 2007GTS1472

Bogotá sin indiferencia



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

U.S. 3840

(11) nogal, Un (1) roble, y Veintiún (21) roble australiano, debido a que dichos individuos arbóreos interfieren con la ejecución del proyecto ampliación de la autopista norte entre las calles 180 y 193 y de la calle 183 entre la carrera 36 y la carrera 47(futura avenida san antonio)- contrato IDU 084/06.

PARAGRAFO.- EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU, deberá allegar a la Secretaria Distrital de Ambiente -SDA- el programa de talas, traslados, podas y plantación, previo al inicio de los tratamientos silviculturales autorizados, con el fin de realizar el respectivo seguimiento. Dichos tratamientos deberán ser realizados por personal idóneo en la materia, bajo la supervisión de un ingeniero forestal, de manera que se minimicen los riesgos para las personas, los bienes públicos o privados, así como para la circulación vehicular y peatonal. Así mismo, deben adoptarse las medidas necesarias para minimizar las molestias de ruido y garantizar la limpieza del sitio intervenido.

ARTÍCULO SEGUNDO.- EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU -, según el Concepto Técnico No. 2007GTS1472 del 25 de Septiembre de 2007, deberá ejecutar el tratamiento silvicultural de poda de formación de un (1) árbol correspondiente a Un (1) roble, debido a la modificación en los diseños del proyecto objeto de la solicitud.

ARTÍCULO TERCERO.- EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU, previo al inicio de los tratamientos silviculturales autorizados, deberá allegar a la Secretaria Distrital de Ambiente -SDA-, el programa de avifauna correspondiente, el cual debe incluir un inventario detallado de polluelos y huevos existentes en la vegetación a interferir, así como su manejo durante y después de finalizado el proyecto.

ARTÍCULO CUARTO.- El Beneficiario de la presente autorización deberá garantizar como medida de compensación del arbolado autorizado en tala, mediante el presente acto administrativo, con el pago de **17.5 IVP (s)**, expresados en **4,725 SMMLV**, y por ende consignar, en la ventanilla No.2 ubicada en el Supercade de la Carrera 30 con Calle 26, formato de recaudo varios s/g, código C-17 – 017, efectivo o Cheque de Gerencia, en la Dirección Distrital de Tesorería, el valor de: **DOS MILLONES CUARENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS CON CINCO CENTAVOS M/CTE (\$2.049.232,5 M/CTE)**.

ARTÍCULO QUINTO.- EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO –IDU-, deberá cancelar la suma de **TRECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE (\$336.600,00)**, por concepto de evaluación del tratamiento autorizado, en la ventanilla No.2 ubicada en el Supercade de la Carrera 30 con Calle 26, formato de recaudo varios s/g, código E-06 – 604, efectivo o Cheque de Gerencia, en la Dirección Distrital de Tesorería, recibo que deberá ser remitido dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo, con destino al expediente Subjudece.

PROYECTO: JUAN CARLOS CUBILLOS R. ABOGADO CONTRATISTA
REVISÓ Y APROBO: ISABEL C. SERRATO TROCOSO
C.T. No. 2007GTS1472

Bogotá sin indiferencia



3840

ARTÍCULO SEXTO.- La presente autorización no exime al beneficiario de tramitar los demás permisos que requiera.

ARTÍCULO SEPTIMO.- LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE -SDA- podrá supervisar la ejecución de los tratamientos autorizados, y verificar el cumplimiento de lo dispuesto en el presente acto administrativo en el término de Un (1) año. Cualquier infracción a la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas en la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO OCTAVO.- Notificar la presente providencia al representante legal del **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU**, o a quien haga sus veces, en la Calle 22 No. 6 - 27 de Bogotá.

ARTÍCULO NOVENO.- Fijar la presente providencia en lugar público de la entidad; Remitir copia a la Alcaldía Local de Usaquén para que se surta el mismo trámite y publicarla en el boletín que para el efecto disponga la entidad, dando cumplimiento al artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DECIMO.- Enviar copia de la presente resolución a la Oficina de Flora y Fauna de la Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental y a la Oficina Financiera de la Dirección de Gestión Corporativa de esta Secretaría para lo de su competencia.

ARTÍCULO UNDÉCIMO.- El presente acto administrativo tiene una vigencia de un (1) año, contados a partir de su ejecutoria.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- Contra el presente acto administrativo procede recurso de reposición ante la Secretaría Distrital de Ambiente, el cual podrá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación en los términos del artículo 50, 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. a los **05** DIC 2007


ISABEL C. SERRATO T.
Directora Legal Ambiental

PROYECTO: JUAN CARLOS CUBILLOS R. ABOGADO CONTRATISTA
REVISÓ Y APROBO: ISABEL C. SERRATO TROCOSO
C.T. No. 2007GTS1472

Bogotá sin indiferencia